

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Acción de tutela
Demandante	Banco de Bogotá S. A.
Demandados	Cálculo y Construcciones S. A. S. Ángela María Hoyos Castro
Radicado	05001-31-03-011-2023-00094-00
Decisión	Continúa la suspensión del proceso frente a una parte; y corre traslado de excepciones frente a la otra.

En observancia del requerimiento contenido en el auto de veintitrés de mayo, tanto la parte demandante como la demanda informaron que el trámite de reorganización de Cálculo y Construcciones S. A. S. todavía no ha concluido (archs. 030 y 032). Más en particular, la representante –y codemandada– de aquella precisó que el acuerdo celebrado ya fue puesto bajo consideración de la Superintendencia de Sociedades, y que, por ahora, se aguarda la citación a la audiencia de que trata el inciso 3.º del artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020 (cfr. arch. 032, págs. 19-39).

Fluye de lo antecedente que aún subsisten las causas que motivaron la primigenia suspensión del proceso frente a la concursada. Sobre la marcha de lo expuesto en el auto de veintiuno de abril, y en observancia del parágrafo 1.º del precitado canon, será llegado el caso de preservar la estasis procesal hasta que otra noticia ocurra.

No ocurre así con la señora Ángela María Hoyos Castro, quien está convocada en su carácter de suscriptora-codeudora de los pagarés objeto de presente cobranza, y respecto de la cual prosigue el proceso.

Para tal efecto hay dos actuaciones pendientes: (i) la una, requerir a la demandante para que en el término de la ejecutoria manifieste si prescinde de cobrar su crédito a la codeudora, según el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión del artículo 11 del Decreto Legislativo 560 de 2020; y (ii) la otra, efectuar el traslado de las excepciones de mérito enarboladas, por fuerza del artículo 443-1 del Código General del Proceso.

Considerando que conviene acumularlas por economía procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Prorróguese la suspensión procesal decretada en el auto del veintiuno de abril de dos mil veintitrés, por término igual y sin solución de continuidad, desde el quince de mayo hasta el quince de agosto del mismo año, únicamente respecto de la codemandada Cálculo y Construcciones S. A. S.

SEGUNDO. Adviértese a ambas partes que continúan particularmente obligadas a informar de forma inmediata cualquier novedad relevante en el trámite del acuerdo de reorganización empresarial, y que pueda incidir en la suspensión del proceso o en el fondo de la ejecución.

TERCERO. Requiere a la parte ejecutante para que, en el término de ejecutoria, manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito a la codeudora Hoyos Castro.

CUARTO. Córrese traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito que propuso aquella codeudora, obrantes en el archivo 022 del cuaderno principal, por el término de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, a menos que decida prescindir de la ejecución en razón del apartado precedente.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abb92c59b4e127dc71d41c73ffe07f1a41af4023e418843aafba23498f3f447**

Documento generado en 31/05/2023 01:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>